



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLII - Nº 44
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 4 DE MARZO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Departamento Unión | LOCALIDADES DE WENCESLAO ESCALANTE Y BENJAMÍN GOULD

Modifican Radio Municipal

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9741

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Municipal de la localidad de Wenceslao Escalante, ubicada en el Departamento Unión de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de setecientos metros con treinta y tres centímetros (700,33 m) que se extiende con rumbo Sudeste sobre el alambrado Norte de calle pública, última al Norte de la localidad, desde el Vértice A (X=6330867,93 - Y=4520825,33), punto de inicio del polígono, ubicado en la intersección del alambrado Oeste de Ruta Provincial Nº 3 y el alambrado Norte de calle pública en el extremo de la localidad, hasta llegar al Vértice B (X=6330712,52 - Y=4521508,20).

Lado B-C: de seiscientos ochenta y cuatro metros con veintiséis centímetros (684,26 m) que corre con rumbo Noreste, atravesando las Parcelas 35468-3529 y 354-2145 en forma paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Oeste del alambrado de calle pública, hasta alcanzar el Vértice C (X=6331380,42 - Y=4521656,94).

Lado C-D: de doscientos noventa metros con treinta y un centímetros (290,31 m) que se prolonga con dirección Sudeste sobre el alambrado Norte de calle pública rural, hasta arribar al Vértice D (X=6331316,66 - Y=4521940,16).

Lado D-E: de seiscientos ochenta y cuatro metros con noventa y cuatro centímetros (684,94 m) que se desarrolla con trayectoria Sudoeste, atravesando las Parcelas 354-3531 y 354-3430 por una línea paralela a ciento cincuenta metros al Este del alambrado de calle pública, hasta encontrar el Vértice E (X=6330648,17 - Y=4521790,92).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9744

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Municipal de la localidad de Benjamín Gould, ubicada en el Departamento Unión de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono "A" (Área Urbana) formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de doscientos cincuenta y ocho metros con sesenta y siete centímetros (258,67 m) que se extiende con rumbo Sudeste en forma coincidente con el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 8, desde el Vértice Nº 1 (X=6287045,15 - Y=4525677,37), punto de inicio del polígono, ubicado sobre el alambrado Sur de Ruta Nacional Nº 8 a cien metros (100,00 m) al Noroeste del alambrado de ingreso a la localidad, hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6286988,23 - Y=4525929,70).

Lado 2-3: de un mil novecientos cincuenta y siete metros con cuarenta y cinco centímetros (1.957,45 m) que se prolonga hacia el Sudoeste en forma paralela a cien metros (100,00 m) del alambrado Sudeste de ingreso a la localidad hasta alcanzar el Vértice Nº 3 (X=6285076,73 - Y=4525508,08).

Lado 3-4: de trescientos noventa y nueve metros con dieciséis centímetros (399,16 m) que se desarrolla con dirección Sudeste formando el límite Sudoeste de la Parcela 394-3951, en forma coincidente con el alambrado ubicado en el costado Noreste de calle Presidente Sarmiento, hasta arribar al Vértice Nº 4 (X=6284989,79 - Y=4525897,66), materializado por un poste.

Lado 4-5: de un mil cuatrocientos setenta y nueve metros con noventa centímetros (1.479,90 m) que se proyecta hacia el Sudoeste por el límite Sudoeste de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de SALUD

Resolución Nº 99

Córdoba, 12 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0425-201719/2010, mediante el cual se gestiona la elaboración de un instrumento regulatorio de la notificación obligatoria del Embarazo de Alto Riesgo.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha gestión instruida oportunamente por el suscripto, recae en la persona del señor Secretario de Coordinación Técnico Administrativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que previo a elaborar el anteproyecto, el referido funcionario da participación en autos al señor Secretario de Programación Sanitaria.

Que la experiencia asistencial propia y comparada, en lo que ha sido ratificado por la literatura científica, ha identificado diversos factores de riesgo que en los períodos antenatal, interparto y neonatal afectan a la embarazada, feto y neonato, impactando desfavorablemente en la calidad de vida de la población, con notable incidencia en los indicadores de morbi-mortalidad, constituyendo un problema probado de salud pública.

Que el criterio de riesgo, ha sido ampliamente utilizado en el ambiente sanitario, y en particular en el ámbito médico obstétrico y perinatal.

Que se acepta como embarazo de alto riesgo, aquel que presenta una mayor probabilidad de sufrir un daño, o ser receptor de alguna morbilidad o mortalidad materno-fetal, derivado de factores tales como antecedentes familiares, personales, ambientales, obstétricos o por patologías contraídas durante el anteparto, intra parto o período neonatal.

Que la identificación precoz y el seguimiento del embarazo de riesgo, son promovidos como recursos sanitarios de alta utilidad, a fin de prestarle vigilancia y atención a las gestantes.

Que en ese orden de ideas, la mayoría de los riesgos o daños a la salud de la madre y el feto o neonato pueden ser prevenidos o abordados exitosamente, mediante la aplicación de procedimientos de probada eficacia asistencial.

Que a dichos fines, y con el expreso objetivo de asegurar la adecuada vigilancia en Salud Pública de estos factores de riesgo, se entiende razonable la implementación de la presente medida de control, implicando ésta la generación de mecanismos de recolección de información, de procedimiento y análisis e interpretación de las informaciones, y de divulgación responsable de la información interpretada, asegurando que la misma sea utilizada en los procesos de decisión e intervenciones preventivas o correctivas.

Que las acciones sanitarias, tendrán mayor impacto si se aumenta el número de madres que reciben la orientación adecuada sobre los cuidados prenatales y los signos de alarma que ameritan la caracterización de embarazo de alto riesgo y se corresponsabiliza junto a su núcleo familiar, y con el médico tratante, en el cuidado de su propia salud.

Que dicha captación, la utilización de métodos asistenciales para la identificación de riesgos, y la notificación obligatoria del embarazo en el cual se manifiesten, debe complementarse con una atención médica preferente que aborde y minimice los peligros detectados o por detectarse durante el anteparto, el intraparto y el período neonatal, como también por una organización de los servicios sanitarios que se sustenten en un sistema de

CONTINÚA EN PÁGINA 3

VIENE DE TAPA
LEY 9741

Lado E-F: de cuatrocientos ochenta y ocho metros con sesenta y tres centímetros (488,63 m) que se proyecta hacia el Sudeste sobre el alambrado Norte de la última calle pública al Norte de la localidad hasta llegar al Vértice F (X=6330539,74 - Y=4522267,37).

Lado F-G: de un mil doscientos noventa y seis metros con setenta y seis centímetros (1.296,76 m) que se extiende con rumbo Sudoeste sobre el alambrado Este de calle Rioja hasta alcanzar el Vértice G (X=6329274,16 - Y=4521984,66).

Lado G-H: de un mil doscientos sesenta y dos metros con diecinueve centímetros (1.262,19 m) que corre con rumbo Noroeste hasta arribar al Vértice H (X=6329548,67 - Y=4520752,69).

Lado H-I: de cuarenta y ocho metros con cincuenta y nueve centímetros (48,59 m) que se prolonga hacia el Noroeste hasta encontrar el Vértice I (X=6329561,81 - Y=4520705,91).

Lado I-J: de treinta metros con treinta y nueve centímetros (30,39 m) que se desarrolla con dirección Noroeste hasta llegar al Vértice J (X=6329574,02 - Y=4520678,07).

Lado J-K: de cuarenta y cinco metros con veintidós centímetros (45,22 m) que se proyecta hacia el Noroeste hasta alcanzar el Vértice K (X=6329595,25 - Y=4520638,15).

Lado K-L: de sesenta metros con cuarenta y seis centímetros (60,46 m) que se extiende con rumbo Noroeste hasta arribar al Vértice L (X=6329627,95 - Y=4520587,29).

Lado L-M: de doscientos sesenta y un metros con noventa y cuatro centímetros (261,94 m) que corre con trayectoria Noroeste hasta encontrar el Vértice M (X=6329823,99 - Y=4520413,56).

Los Lados H-I, I-J, J-K, K-L y L-M se sitúan sobre el alambrado Sur de Ruta Provincial N° 11.

Lado M-N: de ciento ochenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros (185,44 m) que se prolonga con rumbo Noreste hasta llegar al Vértice N (X=6329933,77 - Y=4520563,02).

Lado N-O: de veintinueve metros con setenta y dos centímetros (29,72 m) que se desarrolla con dirección Noreste hasta alcanzar el Vértice O (X=6329956,52 - Y=4520582,13).

Lado O-P: de cuarenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (44,50 m) que se proyecta hacia el Noreste hasta arribar al Vértice P (X=6329996,13 - Y=4520602,42).

Lado P-Q: de treinta metros con cuarenta y dos centímetros (30,42 m) que se extiende con rumbo Noreste hasta encontrar el Vértice Q (X=6330025,53 - Y=4520610,26).

Lado Q-R: de cincuenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (55,49 m) que corre hacia el Noreste hasta llegar al Vértice R (X=633079,74 - Y=4520622,12).

Lado R-S: de seiscientos cincuenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (652,83 m) que se prolonga con rumbo Noreste hasta alcanzar el Vértice S (X=6330720,88 - Y=4520745,07).

Lado S-A: de ciento sesenta y siete metros con cincuenta y tres centímetros (167,53 m) que se desarrolla hacia el Noreste hasta arribar al Vértice A, cerrando así el polígono.

Los Lados M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S y S-A se sitúan sobre el alambrado Oeste de Ruta Provincial N° 3.

Todos los vértices se encuentran materializados por postes de madera.

La superficie del Radio Municipal de la localidad de Wenceslao Escalante es de doscientas diecisiete hectáreas, cinco mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados (217 has, 5.837,00 m²).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 160

Córdoba, 22 de febrero de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9741 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ALFONSO F. MOSQUERA
PROCURADOR DEL TESORO
A/C. DE FISCALÍA DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9744

las Parcelas 394-3752 y 394-3552, en forma coincidente con el alambrado existente ubicado sobre el costado Sudeste de calle Pulqui Primero, hasta encontrar el Vértice N° 5 (X=6283544,29 - Y=4525580,45), materializado por un poste.

Lado 5-6: de un mil novecientos noventa y cinco metros con diecinueve centímetros (1.995,19 m) que corre con rumbo Sudeste coincidiendo con el alambrado del ferrocarril hasta llegar al Vértice N° 6 (X=6283150,06 - Y=4527536,31), materializado por un poste.

Lado 6-7: de ciento cuarenta y cinco metros con sesenta y siete centímetros (145,67 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por el alambrado Noroeste de camino público hasta llegar al Vértice N° 7 (X=6283007,48 - Y=4527506,45).

Lado 7-8: de cien metros (100,00 m) que se prolonga hacia el Noroeste en forma paralela a cien metros (100,00 m) del alambrado Noroeste de camino rural hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6283027,28 - Y=4527408,43).

Lado 8-9: de cien metros (100,00 m) que se proyecta hacia el Noreste en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Oeste del Lado 6-7 hasta arribar al Vértice N° 9 (X=6283125,16 - Y=4527428,92).

Lado 9-10: de un mil ochocientos setenta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (1.874,57 m) que se prolonga con dirección Noroeste, coincidiendo con el alambrado Sudoeste de camino rural y siendo el límite Noreste de las Parcelas 394-3454 y 394-3452, hasta encontrar el Vértice N° 10 (X=6283496,30 - Y=4525591,45), materializado por un poste.

Lado 10-11: de veintinueve metros con ochenta y dos centímetros (29,82 m) que corre con trayectoria Sudoeste coincidiendo con el alambrado que forma una ochava hasta llegar al Vértice N° 11 (X=6283479,07 - Y=4525567,12), materializado por un poste.

Lado 11-12: de quinientos cuarenta metros con ochenta y siete centímetros (540,87 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por el límite Noroeste de la Parcela 394-3452, coincidiendo con el alambrado existente ubicado sobre el costado Sudeste de calle Alberto Williams, hasta alcanzar el Vértice N° 12 (X=6282950,98 - Y=4525450,24).

Lado 12-13: de un mil veinticinco metros con noventa y siete centímetros (1.025,97 m) que se proyecta hacia el Noroeste en forma coincidente con el alambrado existente ubicado sobre el costado Sudoeste de calle Ciriaco Ortiz y es el límite Noreste de la Parcela 394-3248 hasta arribar al Vértice N° 13 (X=6283175,79 - Y=4524449,20).

Lado 13-14: de dos mil ochenta y seis metros con treinta y un centímetros (2.086,31 m) que se prolonga con rumbo Noreste formando el lado Sudeste de las Parcelas 394-3449, 394-3649, 394-3748, 394-3749, 394-3848 y 394-3849 y en forma coincidente con el alambrado existente ubicado sobre el costado Noroeste de calles Los Ranqueles y El Pampero, hasta encontrar el Vértice N° 14 (X=6285213,27 - Y=4524897,98).

Lado 14-15: de trescientos sesenta y seis metros con sesenta y nueve centímetros (366,69 m) que se desarrolla hacia el Sudeste formando el límite Sudoeste de la Parcela 394-3950,

coincidiendo con el alambrado existente ubicado sobre el costado Noreste de calle Presidente Sarmiento, hasta llegar al Vértice N° 15 (X=6285133,11 - Y=4525255,80).

Lado 15-1: de un mil novecientos cincuenta y siete metros con noventa y seis centímetros (1.957,96 m) que corre con rumbo Noreste en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Oeste del alambrado existente que es el límite Sudeste de las Parcelas 394-3950 y 394-4150, y está ubicado sobre el costado Noroeste del acceso a la localidad hasta alcanzar el Vértice N° 1, cerrando así el Polígono A (Área Urbana), que ocupa una superficie de doscientas setenta y cuatro hectáreas, seis mil doscientos setenta y nueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (274 has, 6.279,39 m²).

Polígono "B" (Cementerio): Se ubica al Sudoeste de la localidad y se encuentra separado por una distancia de un mil doscientos sesenta y siete metros con ochenta y tres centímetros (1.267,83 m) entre el Vértice N° 13 del Polígono "A" (Área Urbana) y el Vértice N° 17 del Polígono "B" (Cementerio), y está formado por los siguientes lados:

Lado 16-17: de noventa y ocho metros con noventa y ocho centímetros (98,98 m) que se inicia en el Vértice N° 16 (X=6283347,91 - Y=4523115,53), ubicado sobre poste de los alambrados del extremo Noroeste del Cementerio y se extiende hacia el Sudeste hasta llegar al Vértice N° 17 (X=6283453,69 - Y=4523212,21), materializado por un poste.

Lado 17-18: de noventa y ocho metros con treinta y tres centímetros (98,33 m) que se prolonga con dirección Sudoeste hasta arribar al Vértice N° 18 (X=6283356,71 - Y=4523191,00), materializado por un poste.

Lado 18-19: de noventa y ocho metros con cincuenta y un centímetros (98,51 m) que se desarrolla hacia el Noroeste hasta alcanzar el Vértice N° 19 (X=6283378,74 - Y=4523094,98), materializado por un poste.

Lado 19-16: de noventa y ocho metros con treinta y tres centímetros (98,33 m) que corre con dirección Noreste hasta encontrar el Vértice N° 16, cerrando así el Polígono "B" (Cementerio), que ocupa una superficie de nueve mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (9.756,53 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Benjamin Gould es de doscientas setenta y cinco hectáreas, seis mil treinta y cinco metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (275 has, 6.035,92 m²).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 163

Córdoba, 22 de febrero de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9744 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ALFONSO F. MOSQUERA
PROCURADOR DEL TESORO
A/C. DE FISCALÍA DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 99

ANEXO I

REGIMEN DE NOTIFICACION OBLIGATORIA
DE LOS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO

información adecuado.

Que resulta necesario promover cambios instrumentales tendientes a asegurar el cumplimiento de estas iniciativas.

Que las mismas se encuadran dentro del Plan Estratégico para la Reducción de la Mortalidad Infantil implementado a partir del año 2009, en toda la Provincia de Córdoba.

Que desde un punto de vista estrictamente jurídico, dicho Plan y las acciones dictadas en su consecuencia encuadran de modo genérico en el artículo 59 de la Constitución Provincial, y en particular en el siguiente plexo legal:

a) La ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, a la cual adhiere la Provincia de Córdoba por ley 9099, la cual establece en su artículo 2°, inciso b, dentro de los objetivos del Programa, "Disminuir la morbimortalidad materno-infantil", así como también, en su inciso "e", "promover la salud sexual de los adolescentes".

b) La ley 9073, de creación "en el ámbito del Ministerio de Salud" (artículo 1°) del Programa de Maternidad y Paternidad Responsables, cuyos propósitos, entre otros, son "contribuir a la prevención y promoción de la salud" y "disminuir la mortalidad materno infantil" (artículo 2°), autorizando a la autoridad de aplicación a implementar "con los Organismos Públicos Provinciales y Municipales, Sistema de la Seguridad Social y los efectores de salud privados, reconocidos oficialmente, que adhieran a esta ley, acciones coordinadas comunes tendientes a optimizar los objetivos que establece el artículo 2°".

c) La ley 9.133, de creación del Sistema integrado provincial de atención de la salud, instrumento que entre otros postulados básicos, prevé la organización de un esquema de evaluación de factores de riesgo del estado de salud de las personas (artículo 4, inciso b), "tendiente a lograr (...) la detección temprana de patologías prevalentes (...): la determinación del alcance de programas de salud tales como (...) salud materno-infantil (...) y todo otro (...) plan que se proponga instrumentar en beneficio del mantenimiento de la salud de la población", correspondiendo a la autoridad de aplicación "ejercer la función de rectoría del sistema organizando los programas y las actividades sanitarias en general, (...) optimizar y fortalecer el seguimiento oportuno y aconsejable de aquellas personas detectadas en riesgo de su estado de salud, impactar en las causas de morbi-mortalidad de las personas (...)", así como también "Establecer indicadores de cumplimiento de las acciones previstas en esta Ley" (artículo 5, incisos a y b).

Que asimismo, el artículo 7 de la ley 9.133, establece que "las resoluciones que emanen de la autoridad de aplicación, en cumplimiento de acciones definidas en esta ley, serán de observancia obligatoria para todos los profesionales, técnicos, instituciones, asociaciones, organizaciones y establecimientos, cuya actividad vinculada a la salud humana, hubiere sido habilitada por autoridad provincial competente", consagrando el artículo 8 de dicha norma a esta Cartera como autoridad de aplicación de la misma, y otorgándole el artículo 13 carácter de orden público.

Que asimismo, la ley 6.222 y su reglamentación son de aplicación en el régimen propuesto, en lo que se refiere a responsabilidades y sanciones.

Por ello, lo informado por la Subsecretaría Legal y Técnica de esta Cartera, y las disposiciones legales citadas,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el Régimen de Notificación Obligatoria de los Embarazos de Alto Riesgo, que como Anexos I y II, compuestos de UNA (1) y DOS (2) fojas respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- LA Secretaría de Programación Sanitaria y la Dirección de Jurisdicción de Maternidad e Infancia, con el apoyo técnico interdisciplinario e interinstitucional que resulte pertinente, velará por la organización e implementación del régimen que se aprueba por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

Artículo 1°.- Toda unidad de atención sanitaria habilitada, deberá disponer de un instrumento estandarizado que permita calificar, durante el embarazo, el riesgo bajo o alto. Se considera embarazo de alto riesgo, aquel que presenta una mayor probabilidad de sufrir un daño, o ser receptor de algún tipo de morbilidad o mortalidad materno-fetal, derivado de factores tales como antecedentes familiares, personales, ambientales, obstétricos o por patologías contraídas durante el anteparto, intra parto o período neonatal.

Artículo 2°.- Están obligados a comunicar la existencia de casos de embarazo de alto riesgo:

a) El médico que asista o haya asistido a la embarazada;
b) Todo aquel que ejerciendo profesión o actividad en el marco de la ley 6.222 y su reglamentación, advirtiere la existencia de un embarazo de alto riesgo de acuerdo a las pautas establecidas en el presente instrumento legal.

Artículo 3°.- La notificación debe hacerse por escrito, en lo posible de inmediato, utilizando de ser factible el formulario que consta en el Anexo II de la presente Resolución. La Secretaría de Programación Sanitaria instrumentará las acciones que fuere menester para garantizar la estabilidad y desarrollo del sistema de información que se genere en consecuencia de la aplicación del presente instrumento legal.

Artículo 4°.- Las notificaciones y comunicaciones serán de carácter reservado, y se efectuarán a la Dirección del Centro de Salud, debiendo ésta transmitir de inmediato por vía rápida y fehaciente a la Dirección de Maternidad e Infancia del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- La comunicación será sin costo para el emisor cuando éste, por el motivo que fuere, no tuviese los medios para sufragar el gasto.

Artículo 6°.- De requerirlo la autoridad sanitaria nacional, u organismos internacionales, el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de su titular, es el único autorizado para transmitir las notificaciones o comunicaciones que hubiere recibido.

Artículo 7°.- Recibida la notificación, la Dirección de Maternidad e Infancia proveerá por sí o mediante el concurso de las áreas del Ministerio de Salud que corresponda, los medios para efectuar las comprobaciones clínicas, de laboratorio, y la adopción de las medidas de seguimiento de la embarazada que aseguren su resguardo y cobertura especial. Asimismo, cuando se trate de pacientes con obra social o cobertura prepaga, deberá notificarse de inmediato la condición del embarazo de la afiliada, a la organización de que se trate.

Artículo 8.- Los pacientes del sector público, provincial o municipal, contarán en la ciudad de Córdoba Capital con la posibilidad de derivación a las Unidades de Alto Riesgo que funcionarán dentro de los 30 días de publicado en el presente instrumento legal, en las maternidades Provincial, Materno Neonatal y Hospital Misericordia. Las pacientes del interior provincial, contarán de los próximos 90 días corridos, a contar desde la fecha de publicación del presente, con la posibilidad de derivación al Hospital de Río Cuarto y las maternidades de Villa Dolores, Villa María, Alta Gracia, San Francisco, Domingo Funes, Jesús María, Cruz del Eje, Bell Ville, Marcos Juárez y las que en el futuro reúnan las condiciones para el tratamiento de embarazos de alto riesgo.

Artículo 9.- Las pacientes atendidas en el sector privado, contarán con la posibilidad de derivación a los efectores públicos o privados habilitados para el tratamiento de embarazadas de alto riesgo por el Ministerio.

Artículo 10°.- Es obligatorio para los efectores de los subsistemas público y privado, suministrar a la Dirección de Maternidad e Infancia los datos respecto al seguimiento de las pacientes en el tiempo y forma que les sean requeridos, de manera tal de que la información del control de las embarazadas de Alto Riesgo, quede unificada con sus controles mensuales, características del nacimiento y seguimiento hasta la finalización del puerperio.

Artículo 11°.- Todo ciudadano está obligado a notificar a la autoridad sanitaria provincial, o de su domicilio, o al profesional de la salud más cercano o de su conocimiento, respecto a la existencia de embarazadas que por su situación ambiental, familiar, socioeconómica, o condiciones de salud reales o probables, pueda ser pasible de encuadramiento dentro del grupo considerado de alto riesgo.

Artículo 12°.- Las pacientes encuadradas dentro del grupo de alto riesgo, tienen derecho a ser consideradas como personas en situación sanitaria especial, de atención prioritaria, sin que su embarazo sea considerado enfermedad o causa de discriminación alguna. Asimismo, tienen el deber de cuidar de su salud y de colaborar con el servicio de atención médica en todo cuanto sea necesario para garantizar su cuidado personal y el del feto o neonato.

Artículo 13.- La inobservancia a las obligaciones emergentes de la presente Resolución, por parte de los profesionales actuantes, o de instituciones de intervención necesaria, será considerado incumplimiento pasible de sanción para el profesional actuante, sea cual fuere la profesión u actividad que desempeñare y para el establecimiento asistencial, conforme las previsiones de la ley 6.222, su reglamentación y toda norma aplicable en el supuesto. Asimismo, para el caso de agentes del sector público, sean estos operativos, profesionales o personal jerárquico, se considerarán las causales previstas por la legislación laboral vigente y su reglamentación.

ANEXO II

II-A. FORMULARIO DE NOTIFICACION

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARAZOS DE ALTO RIESGO									
Nombre del Establecimiento			Código		Localidad			Cód. Postal	
Servicio			Código		N° Historia Clínica				

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PACIENTE									
Nombre de la Paciente								DNI	
Fecha de Nacimiento		Edad		Nacionalidad			Ocupación		
Domicilio				Teléfono			email		
Nivel de Estudios		Primario		Secundario		Terciario		Cansal	
Estado Civil		Soltero		Unión Estable		Otro		¿Vive sola?	

DATOS CLÍNICOS									
Embarazo de Alto Riesgo debido a:									

DATOS DEL PROFESIONAL QUE NOTIFICA									
Nombre y Apellido					Matrícula Profesional				
email					Teléfono				

FECHA DE NOTIFICACIÓN									
En el Establecimiento					En el Ministerio				

II-B. FICHA DE ATENCIÓN MÉDICA

TBC	Diabetes	Hipertensión	Pre-eclampsia	Eclampsia	Graña gástrica	Cardiopatía	Nefropatía	Infertilidad	Otros con diagnóstico médico
Antecedentes Personales									
Último previo	Último	Antecedentes de malaria	Subartritis	Cervicitis	Nacimiento	Muertes 1ª semana	Muertes después 1ª semana	Fis embrazos anteriores = 1 año	Embarazo en planada
Barrota		DIU	Hormonal	Emergencia	Natural	Violencia			
Antecedentes Obstétricos									
1º trim	2º trim	3º trim	1º trim	2º trim	3º trim	1º trim	2º trim	3º trim	1º trim
Fumador activo			Fumador pasivo			Drogas			Alcohol
2º trim	3º trim	< 44 años	> 44 años	Talla < 150	Talla > 170	Peso < 50	Peso > 70		
Gestación Actual									
EG no confiable	Decreción o no tiene instrumentación intravaginal	Examen Océfalo pélvico normal	Examen de manas normal	Normal	No se hizo	Normal	No se hizo	Normal	No se hizo
CERVIX									
No realizado	No realizado	Madre HB Negativo	Madre HB Negativo	HB < 20 sem. = 11 g/dl	No recibió Fe	No recibió folato	HB < 20 sem. = 11 g/dl	VHBL < 20 sem. = a no realizado	VHBL > 20 sem. = a no realizado
FTA + o no realizado	SÍLIS no tratada	Chagas + o no realizado	Bacteriuria + o no realizado	Tecoplasmosis < 20 sem. = o no realizado	Tecoplasmosis > 20 sem. = + o no realizado	Estreptococo B 35-37 sem. = o no realizado	Glucemia en ayunas > 105 mg/dl	Sin preparación para el parto	Sin consejería de lactancia materna

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 83

Córdoba, 3 de febrero de 2010

VISTO: El expediente N° 0473-040298/2009, los artículos 257 y 260 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias y la Ley Impositiva N° 9577.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 257 del Código Tributario Provin-

cial establece que las Tasas Retributivas de Servicios deben ser abonadas en las entidades bancarias autorizadas al efecto mediante formularios habilitados y emitidos por el sistema que disponga el organismo que resulte competente.

Que bajo ese marco legal, por el artículo 260 de la precitada norma se dispuso que todas las actuaciones ante la Administración Pública deben realizarse en liquidaciones emitidas por sistemas de computación que aseguren la inalterabilidad de las mismas.

Que en las presentes actuaciones, la Dirección

de Logística y Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, solicita, excepcionalmente, que la Tasa Retributiva por los servicios que preste la Policía de la Provincia sea abonada a través de boletas de depósito con numeración única y no en las formas establecidas por el ordenamiento provincial.

Que tal petición se funda en los inconvenientes técnicos operativos que posee la Policía de la Provincia de Córdoba, tanto en Capital como en el interior de la Provincia, para dar cumplimiento a la forma de emisión exigida por el artículo 260 del Código Tributario.

Que sin perjuicio de ello, cabe precisar, según surge de las actuaciones administrativas, que actualmente el cobro de las Tasas Retributivas de Servicios Especiales que presta la referida Institución, se efectúa mediante boletas de depósito con numeración única y con importes preimpresos (fijados por la Ley Impositiva para cada anualidad), generadas e impresas por la División Cuentas Especiales, utilizando un sistema informático de administración y control de las boletas de depósito que se emiten y entregan a cada dependencia policial.

Que se estima necesario, en virtud de la facultad conferida en el último párrafo del artículo 257 del Código Tributario disponer que, hasta tanto se solucionen los inconvenientes existentes, la Policía de la Provincia de Córdoba podrá continuar emitiendo la Tasa Retributiva de Servicios bajo la modalidad descripta en el considerando precedente.

Que en otro orden, resulta conveniente establecer que el pago de las Tasas Retributivas de Servicios Especiales a cargo de la Policía de la Provincia de Córdoba podrá ser efectuado mediante la intervención con impresoras validadoras y código de seguridad, autorizadas y habilitadas por la Dirección General de Rentas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción Asesoría Fiscal en Nota N° 89/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 645/09 y por Fiscalía de Estado al N°18/10

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE con carácter excepcional, que las Tasas Retributivas de Servicios Especiales que preste la Policía de la Provincia de Córdoba podrán ser emitidas mediante boletas de depósito con numeración única e identificación preimpresa del servicio prestado y su correspondiente importe previsto en la Ley Impositiva vigente para cada anualidad, resguardando la inalterabilidad de las mismas.

El pago de las mencionadas Tasas Retributivas de Servicios podrá efectuarse mediante la intervención de las referidas boletas de depósito con impresoras validadoras con código de seguridad, autorizadas y habilitadas por la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE que se considerarán aceptadas como válidas las obligaciones que hubiesen sido cumplimentadas en las formas previstas en el artículo 1° del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas instrumentales y reglamentarias que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 118

Córdoba, 12 de febrero de 2010

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 53- primer párrafo - de la Ley N° 8024, T.O. por Decreto N° 40/2009, reglamentada por Decreto N° 41/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, el Gobierno de la Provincia ha otorgado incrementos salariales a los agentes en actividad de la Administración Pública Provincial.

Que por imperio de las normas vigentes relacionado a la movilidad de las prestaciones previsionales, dichos incrementos fueron trasladados a los mismos sectores pertenecientes a la clase pasiva provincial.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar el valor del Haber Mínimo de las jubilaciones, pensiones o retiros, a los fines de reflejar en dicho monto el impacto de los incrementos salariales oportunamente otorgados.

Por ello la norma legal citada y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- FÍJASE a partir del 1° de febrero del 2010, el haber mínimo a percibir por los beneficiarios del Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, en la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), con las siguientes excepciones:

a) los beneficiarios de Pensión por Indigencia otorgados en el marco de lo prescripto por los artículos 44 y 57 de la Ley N° 8.024, reglamentada por el entonces Decreto N° 382/92, en cuyo caso el haber será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de jubilación establecido por el presente Decreto.

b) los supuestos previstos en el artículo 53, tercer párrafo "in fine", de la Ley N° 8.024, t.o. por Decreto N° 40/2009.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Previsión Social, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 119

Córdoba, 12 de febrero de 2010

VISTO: El incremento en el nivel de precios de los bienes y servicios que se ha verificado en la economía argentina en los últimos tiempos, que afectan de especial manera a los sectores pasivos de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de los aumentos que se registran en las variables económicas que impactan sobre los haberes, en este caso de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, conteste con esa realidad, realiza sus mayores esfuerzos para aminorar dicha consecuencia negativa.

Que ante esa situación de hecho, y en el marco del proceso integral de conversión de sumas otorgadas oportunamente con carácter no remunerativo, que llevará adelante del Gobierno Provincial, corresponde el otorgamiento a cuenta, de la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) a dichos beneficiarios, para los Sectores y Subsectores que se consignan en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal, como forma de contrarrestar los efectos negativos de la realidad planteada.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE, a cuenta, y en el marco del proceso integral de conversión de las sumas no remunerativas oportunamente otorgadas, un adicional de Pesos Cien (\$ 100,00), a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, de acuerdo a los Sectores y Sub - sectores y por el período de vigencia, consignados en cada caso, en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYESE al Ministerio de Finanzas para que realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por

el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

Montos correspondientes a los beneficios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba según períodos y sectores/subsectores

Código	Sector	Subsector	Monto	Vigencia
01 01 01	Escalafón General	Tramo Ejecución	\$ 100	Enero 2010
01 01 02	Escalafón General	Tramo Superior	\$ 100	Enero 2010
01 02 01	Salud Pública	Personal Directivo Médico Hospitalario	\$ 100	Enero 2010
01 02 02	Salud Pública	Grupos Ocupacionales	\$ 100	Enero 2010
01 03 01	Dirección Provincial de Hidráulica	Tramo Ejecución	\$ 100	Enero 2010
01 03 02	Dirección Provincial de Hidráulica	Tramo Superior	\$ 100	Enero 2010
01 04 00	Dirección Provincial de Aeronáutica	Dirección Provincial de Aeronáutica	\$ 100	Enero 2010
01 05 00	Cuerpos Artísticos	Cuerpos Artísticos	\$ 100	Enero 2010
01 06 01	Ex - E.P.O.S.	Tramo Ejecución	\$ 100	Enero 2010
01 06 02	Ex - E.P.O.S.	Tramo Superior	\$ 100	Enero 2010
01 07 01	I.P.V.	Tramo Ejecución	\$ 100	Enero 2010
01 07 02	I.P.V.	Tramo Superior	\$ 100	Enero 2010
01 08 01	Dirección Provincial de Arquitectura	Tramo Ejecución	\$ 100	Enero 2010
01 08 02	Dirección Provincial de Arquitectura	Tramo Superior	\$ 100	Enero 2010
04 01 00	Personal de Seguridad	Policía de la Provincia de Córdoba	\$ 100	Febrero 2010
04 02 00	Personal de Seguridad	Servicio Penitenciario	\$ 100	Febrero 2010
10 01 00	Músicos	Músicos	\$ 100	Enero 2010
11 01 00	Casinos y Salas de Entretenimiento	Casinos y Salas de Entretenimiento	\$ 100	Enero 2010

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 379

Córdoba, 30 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0039-040497/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 261/08 de este Ministerio se

creó la Comisión Consultiva Ad Honorem integrada por notables economistas y profesionales en Ciencias Económicas, cuyo objetivo principal fue realizar el análisis de los procedimientos de determinación, registro y seguimiento de la deuda pública provincial.

Que la mencionada Comisión Consultiva concluyó en su informe final, que los procesos diseñados y utilizados por el Ministerio de Finanzas para la registración y posterior información

DIRECCIÓN GENERAL de PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

Resolución N° 11

Córdoba, 10 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente n° 0025-040280/2009 en que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 31

del Decreto n° 150/04 Reglamentario de la Ley n° 9086, la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas autorizará las modificaciones presupuestarias compensadas entre créditos asignados dentro de una misma jurisdicción conforme al procedimiento establecido en el mismo artículo.

Que por Decreto n° 541/08, modificatorio del Decreto n° 150/04, se faculta a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas a realizar las adecuaciones relacionadas al Plan de Inversiones Públicas.

Que mensualmente la referida Repartición

deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial n° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al n° 642/09.

de la deuda pública financiera de la Administración General, contienen los elementos necesarios y responden a los requerimientos que la literatura en la materia aconseja para brindar una correcta información respecto de la deuda pública financiera recomendando su aplicación a todos los Organismos del Estado Provincial en lo referente a los sistemas de medición y valuación de la información contabilizada.

Que por Resolución N° 074/09 de este Ministerio se aprobaron los documentos del Sistema de Calidad elaborados por la Dirección de Uso del Crédito y Deuda Pública de la Contaduría General de la Provincia, que obtuvieran el Certificado de Calidad ISO 9001:2008 y se dispuso su incorporación al "Compendio de Normas y Procedimientos" de la Secretaría de Administración Financiera conforme a lo dispuesto por Resolución N° 175/07 del mismo Ministerio.

Que recestando las recomendaciones efectuadas por la Comisión Consultiva supra referida, se considera oportuno compatibilizar la información referida a los Stock de la Deuda Pública que remite la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. (A.C.I.F.) con los criterios aplicados por la Dirección de Jurisdicción de Uso del Crédito y Deuda Pública.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7°, 9° y 108 de la Ley N° 9086, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 280/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 701/09,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- INSTRUIR a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. (A.C.I.F.) para que remita en forma mensual a la Dirección de Jurisdicción de Uso del Crédito y Deuda Pública de la Contaduría General de la Provincia, la información referida al Stock de la Deuda Pública Financiera determinado, en función de lo detallado en Anexo I, el que con dos (2) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Asimismo, con el objeto de homogeneizar la presentación de dicha información, se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo II, el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- INSTRUIR en virtud de lo establecido en el artículo 75 inciso a) de la Ley N° 9086, a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. (A.C.I.F.) para que incorpore como nota a los Estados Contables, la información referida al Stock de Deuda Pública Financiera elaborada de conformidad al formato establecido en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

**LA DIRECTORA GENERAL DE
PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FORMALICENSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye los AMCP (Formulario de Compensación Presupuestaria) nros. 822 a 942 y en las Planillas de adecuación del Plan de Inversiones Públicas,

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCION Nº 11

respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, las que constan de SETENTA Y CUATRO (74) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, dese

intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ELIDA CRISTINA RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 998 - Serie "A"

En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de marzo del año dos mil diez, con la Presidencia de su Titular Dra., **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITI, y Luis Enrique RUBIO**, con la intervención de la Señora Fiscal Adjunta de la Provincia, Dra. **María Marta CÁCERES de BOLATTI** y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dc. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA y ACORDARON:**

Y VISTO: Las atribuciones conferidas al Tribunal Superior de Justicia para armonizar la competencia material de la Justicia de Menores Prevencional, en virtud de la Ley Provincial N° 9396 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.061 que motivara el Acuerdo Reglamentario N° 987, Serie A, de fecha 04/08/2009 y la necesidad de su complementación para clarificar situaciones que se suscitaban durante su aplicación, habiéndose receptado las opiniones de los Jueces de Menores y de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

Y CONSIDERANDO: 1. Conforme al texto del Acuerdo N° 987/2009, en el marco de la adecuación de la competencia de los Jueces de Menores de Prevención para la armonización procedimental de la Ley N° 9053 con la adhesión de la Ley Provincial a la legislación Nacional, al abordar las medidas excepcionales (punto II, C), se consignó que: "Las medidas excepcionales dispuestas por los jueces serán determinadas en su modalidad y las innovaciones implementadas por la Secretaría serán comunicadas inmediatamente a los Tribunales intervinientes. Compete a los jueces controlar el cumplimiento, requerir la adecuación cuando las circunstancias comprometan el interés superior del niño, y resolver las cuestiones que surjan de los intereses en juego".

2. Diversas situaciones suscitadas con la interpretación de la competencia judicial o administrativa de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, en relación a las innovaciones y cese de las medidas excepcionales, han evidenciado la necesidad de establecer un protocolo de actuación que deslinde más claramente los ámbitos de incumbencia en el proceso de armonización procedimental con la Ley Nacional N° 26.061.

Conforme a este fin, en los casos de la competencia judicial conservada cuando el Juez hubiera dispuesto la medida excepcional prevista en el art. 23, c) y 42 de la Ley N° 9053, se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

El Juez comunicará a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia la disposición adoptada con remisión de los informes y constancias relacionadas con los riesgos de visitas o revinculaciones, cualquiera sea el destino, lugar, residencia, familia, y/o ámbito alternativo que hubiera sido valorado como albergue transitorio y/o provisorio del niño, niña y/o adolescente respecto del cual se hubiera adoptado la medida. Dictada la medida excepcional con carácter provisorio, la investigación deberá completarse en el plazo de 6 meses, salvo situaciones excepcionales legalmente previstas (art. 31, Ley N° 9053). Durante el plazo de la investigación, los jueces deberán controlar el cumplimiento, requerir la adecuación cuando las circunstancias comprometan el interés superior del niño, y resolver las cuestiones que surjan de los intereses en juego.

b) La Secretaría de la Niñez podrá disponer las innovaciones o el cese de la medida excepcional a través de la sustitución por las medidas de protección de derechos (arts. 33 a 35 y cc., Ley N° 26.061), con comunicación inmediata al Juez de Menores y con los fundamentos pertinentes.

c) El Juez de inmediato notificará a todos los defensores de las partes intervinientes.

d) En caso de no existir oposición de las partes, cesará la competencia judicial, siempre que haya concluido con la investigación que motivó la intervención y no corresponda el cese anticipado (art. 28, Ley N° 9053).

e) Sólo en caso de oposición de las partes a la innovación o al cese de la medida excepcional, el Juez procederá a la revisión de la decisión administrativa.

f) Por ser el protocolo enunciado precedentemente, interpretativo del alcance de las competencias asignadas por el Acuerdo N° 987/2009, tanto al ámbito judicial como al administrativo, el mismo resulta de aplicación retroactiva a las medidas, modalidades de cumplimiento e innovaciones que se hubieren dispuesto en cualquiera de las sedes antes referidas, con posterioridad a la mencionada Acordada.

II. 1. En el Acuerdo N° 987/2009, en relación a la transferencia de las causas pendientes desde los Juzgados de Menores de Prevención a la secretaria de la Niñez, se dispuso que se transfirieran "las causas pendientes anteriores al 16 de agosto de 2009 que corresponden a la competencia administrativa, siempre que en ellas no se hayan dispuesto guardas preadoptivas o medidas excepcionales" (punto III, Acuerdo cit.).

2. Ponderando que la transferencia ha concluido y en miras a unificar los protocolos de actuación de las causas anteriores y posteriores en relación a las medidas excepcionales, corresponderá ampliar la transferencia siguiendo el mismo protocolo de actuación previsto en el punto anterior.

III. 1. En el Acuerdo N° 987/2009 se precisó que las "actuaciones sumarias indispensables para garantizar a niños y adolescentes las prestaciones sociales y asistenciales, aún no estando sujetos a protección judicial" (art. 9 inc. I de la Ley 9053) entre las causas que debían ser derivadas a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, por corresponder a la competencia administrativa.

2. Sin embargo, como consecuencia de numerosos requerimientos de sumarias de información y guardas para ser presentados a organismos oficiales o integrantes del sistema de seguridad social,

se generaron contactos con dichos entes, los que informaron que sus directivas internas requerían que dichas sumarias fueran sustanciadas y decididas por autoridad judicial.

Como consecuencia de ello y a los fines de evitar la frustración del acceso a elementales derechos humanos, se dictó un Instructivo que mantenía la intervención de los Jueces de Menores "en las sumarias de información o guardas judiciales a los efectos de brindar cobertura de salud a los niños y adolescentes.", (Instructivo N° 4 de fecha 31/08/2009).

3. Evaluada la experiencia recogida y ponderando que con motivo del presente Acuerdo la Secretaría de la Niñez dispondrá de un ámbito más amplio de actuación que posibilita también encauzar estas situaciones transitoriamente retenidas en la competencia judicial, se estima conveniente dejar sin efecto el mencionado Instructivo N° 4, para que los pedidos de sumarias de información o guardas solicitadas a los fines de ser presentadas a los organismos oficiales o integrantes del sistema de seguridad social sean requeridos por el interesado a la autoridad administrativa competente, esta es, la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, quien podrá disponer las medidas que estime pertinentes para verificar la realidad fáctica del menor de que se trate, salvo en los casos en que los organismos del sistema de seguridad social no admitan o estimen insuficiente la decisión administrativa, en cuyo caso ésta remitirá la respectiva solicitud al Juez de Menores juntamente con la presentación y la constancia emitida en tal caso por el respectivo organismo.

Por lo expuesto, normas legales citadas y lo dispuesto en el art. 12, inc. 32º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Artículo 1.- COMPLEMENTAR el punto II, C, y III del Acuerdo Reglamentario N° 987, Serie A, de fecha 4 de agosto de 2009, conforme a lo señalado en el punto I, 2, segundo párrafo puntos a), b), c), d), e) y f) del presente Acuerdo.

Artículo 2.- DEJAR sin efecto el Instructivo N° 4 de fecha 31 de agosto de 2009.

Artículo 3.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en la página WEB del Poder Judicial.

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Sr. Gobernador de la Provincia, a la Legislatura local, a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, al Ministro de Justicia, al Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a los Jueces, Asesores y Fiscales con competencia de Menores Prevencional de toda la Provincia, a la Relatoría Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales y a la Fiscalía General para sus comunicaciones internas

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la con la intervención de la Señora Fiscal Adjunta de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.-

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTE

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLATTI
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 158 - 22/02/2010 - Aceptase, a partir del 11 de Febrero de 2010, la renuncia presentada por la señora María Isabel Sarmiento M.I. (N° 23.158.224), al cargo de Vocal de Directorio de la Agencia Córdoba Deportes SEM, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, agradeciéndosele los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 96 - 28/10/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA", por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 3.362.803,27), suscripta en el mes de agosto de 2009, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Guillermo ELORZA, por una parte, y el Presidente de la firma LUIS G. BOSCH EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., Ingeniero Alberto Eugenio Bosch, contratista de la obra, por la otra, que como ANEXO I, compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N°. 0045-013157/05/A51539/09.-